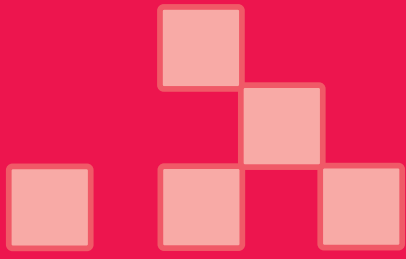


ANEXOS
**LA REGULACIÓN VIGENTE,
EL PROCESO DE REVISIÓN
Y SUS ASPECTOS MÁS RELEVANTES**



Anexo I. La regulación vigente

En el primer bloque del Anexo se expone la actual regulación relativa a Comunicaciones Electrónicas, los Medios Audiovisuales e Internet. Con anterioridad al procedimiento de revisión, la Comisión ha llevado a cabo una serie de actuaciones referentes al alcance del servicio universal, la itinerancia en redes móviles y la gestión del espectro radieléctrico.

A continuación, se describen los objetivos que se pretenden alcanzar con la revisión del marco incluyendo los aspectos que requieren una modificación con mayor urgencia. También se detallan los plazos de las consultas públicas asociadas a la publicación de la Comunicación sobre la revisión del marco, así como los puntos clave de la misma.

Finalmente, se recopilan los principios reguladores específicos, las propuestas de la Comisión y la crítica del Grupo para los principales aspectos de la revisión.

Marco regulador

La regulación marco vigente está constituida por un conjunto de cinco directivas, así como una recomendación sobre mercados relevantes. Las directivas son las siguientes:

- *Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas*, conocida como Directiva marco. Establece los principios generales, objetivos y procedimientos para una política regulatoria europea en el campo de la provisión de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.
- *Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, y a su interconexión*, conocida como Directiva de acceso. Estipula los procedimientos y principios para imponer obligaciones sobre operadores con presencia significativa en el mercado, en lo que respecta al acceso y la interconexión a sus redes. Se basa en los principios de transparencia, no discriminación y separación de cuentas en lo relativo a interconexión y acceso a redes. La directiva también garantiza el acceso y uso de recursos específicos de las redes cuando se trate de solicitudes razonables.

- *Directiva 2002/20/CE, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas*, conocida como Directiva de autorización. Introduce un sistema de autorizaciones generales, en lugar de las licencias y autorizaciones individuales utilizadas con anterioridad, con el fin de facilitar entrada de operadores en el mercado y reducir las trabas administrativas.
- *Directiva 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y servicios de comunicaciones electrónicas*, conocida como Directiva de servicio universal. Fija un nivel mínimo de disponibilidad de servicios básicos de comunicaciones electrónicas y garantiza un conjunto de derechos básicos para usuarios y consumidores. Los servicios que están sometidos al servicio universal son el acceso al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija (con calidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet), los servicios de información sobre números de abonado y guías, las cabinas telefónicas y el acceso a servicios de emergencia 112.
- *Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de datos personales y la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas*, conocida como Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas. Establece reglas para la protección de la privacidad y de los datos personales procesados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público sobre redes públicas de comunicaciones: seguridad y confidencialidad de las comunicaciones, confidencialidad de datos de cliente y datos de tráfico. También señala derechos de los usuarios relativos a la restricción voluntaria de servicios que contienen datos personales como la facturación detallada, la identificación de la línea llamante, desvío de llamadas y aparición en guías telefónicas.

Además de las cinco directivas anteriores, que constituyen la base del marco regulatorio, debe citarse la *Directiva 2002/77/CE relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas*. Dicha directiva establece los principios generales para garantizar la competencia en el mercado, mediante la eliminación de los derechos exclusivos en redes y servicios, el control de empresas verticalmente integradas y la regulación del derecho de uso de frecuencias. La Directiva también establece medidas para asegurar la competencia en los servicios de satélite y guías telefónicas.

Por otro lado, la política de gestión del espectro radioeléctrico se ha desarrollado en la *Decisión 676/2002/CE del Parlamento Europeo sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea*. Dicha decisión establece la creación de un Comité del Espectro Radioeléctrico para asistir a la Comisión Europea en asuntos de espectro.

A la hora de fijar obligaciones a las empresas con poder significativo en el mercado (PSM) o mantener las obligaciones existentes, la Directiva marco establece que las autoridades nacionales de regulación (ANR) deberán definir los mercados relevantes apropiados con arreglo a principios del derecho de la competencia, a partir de un procedimiento de análisis de mercado. Cuando se llegue a la conclusión de que un mercado particular es competitivo, no se podrán imponer o mantener obligaciones a las empresas. Con el fin de ayudar a las autoridades nacionales de regulación y garantizar un enfoque coherente en toda la Unión Europea, la Comisión Europea publicó en julio de 2002 unas *Directrices sobre el análisis de mercado y la evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas*.

A este respecto, la *Recomendación de la Comisión de 11 de febrero de 2003 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex-ante* define una lista de 18 mercados como punto de partida para el análisis de mercados.

Actuaciones previas

Con anterioridad al procedimiento de revisión de las cinco directivas previsto para el presente año 2006, la Comisión ha llevado a cabo otras acciones de revisión de la legislación actual, teniendo en cuenta la aplicación práctica de las directivas vigentes en los Estados miembros y los problemas a los que se enfrentan los reguladores en la aplicación de dichas directivas en sus respectivos países.

Revisión del servicio universal

El 25 de mayo de 2005 la Comisión publicó una Comunicación relativa a la revisión del alcance del servicio universal. Esta primera revisión periódica con arreglo al artículo 15 de la directiva de servicio universal examinó si procedía mantener el alcance del servicio universal o modificarlo, incluyendo en particular las comunicaciones móviles y/o la banda ancha.

La Comisión llegaba a las siguientes conclusiones:

- El suministro en régimen de competencia de comunicaciones móviles ha tenido por consecuencia que los consumidores dispongan ya de un acceso generalizado y asequible a ellas, por lo que no se dan las condiciones necesarias para incluir las comunicaciones móviles en el servicio universal.
- En el caso del acceso a Internet en banda ancha, el nivel de asimilación actual no cumple el criterio de utilización del servicio por *la mayoría de los consumidores*, y por lo tanto tampoco se dan las condiciones necesarias para incluir los servicios de banda ancha en el servicio universal.

La Comunicación planteaba asimismo varias cuestiones a más largo plazo, pensadas para fomentar un debate político orientado al futuro que puede contribuir a la revisión general del marco regulador de 2006:

- La distinción entre el acceso y los servicios, de manera que el servicio universal se concentre exclusivamente en el acceso a la infraestructura de comunicaciones, y no en el servicio telefónico.
- La inclusión en el servicio universal del acceso desde cualquier ubicación.
- El mantenimiento de disposiciones relativas a teléfonos públicos de pago, guías telefónicas y los servicios de información en el servicio universal.
- La armonización a escala de la UE de las medidas especiales destinadas a usuarios con discapacidad en el contexto de la prestación del servicio universal.
- La posibilidad de la financiación del servicio universal a partir de los impuestos generales.

La Comisión invitó a formular observaciones sobre su análisis y sus conclusiones preliminares, así como sobre las cuestiones a plazo más largo, fijándose el 15 de julio de 2005 como fecha límite para el envío de contribuciones. Se recibieron 76 contribuciones procedentes de un amplio abanico de partes interesadas en las comunicaciones electrónicas: gobiernos, autoridades reguladoras, organizaciones no gubernamentales (en particular, representantes de los intereses de consumidores y usuarios, así como de las personas con necesidades especiales), particulares, operadores, proveedores de servicios, fabricantes y otras empresas y organizaciones.

Después del análisis de todas las contribuciones recibidas, el pasado 7 de abril de 2006 la Comisión publicó la Comunicación¹ «Informe sobre el resultado de la revisión del alcance del servicio universal de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2002/22/CE». En este Informe se concluye que el resultado de la revisión del alcance del servicio universal es que la Comisión no propondrá modificar dicho alcance por el momento. No obstante, las contribuciones recibidas por la Comisión sobre las cuestiones a largo plazo proporcionan una buena base para proseguir un debate político de cara al futuro sobre la prestación del servicio universal, en el contexto de la revisión general del marco regulador de las comunicaciones que se describe en los próximos apartados de este mismo documento.

Revisión de la itinerancia (roaming) en redes móviles

La Comisaria para la Sociedad de la Información Vivianne Reding anunció el 8 de febrero de 2006 una nueva iniciativa que afecta a las tarifas de itinerancia internacional. La Comisión considera que las tarifas de itinerancia internacional son excesivamente caras y existen grandes diferencias entre los Estados miembros.

El 20 de febrero de 2006 se inició una consulta pública a este respecto. Los temas tratados en la consulta fueron el tipo de regulación a utilizar (mayorista, minorista o ambos), cuál sería el mecanismo regulatorio y de precios más sencillo y efectivo, y qué impactos, negativos y positivos tendría la regulación. La Comisión recibió 51 respuestas a la consulta.

Las autoridades regulatorias (ERG), los Ministerios y las asociaciones de usuarios mostraron su apoyo a la regulación de la itinerancia internacional. Los operadores mostraron su desacuerdo con la regulación propuesta, así como la CMT que prefiere aplicar la regulación vigente mediante el análisis de los mercados.

En otra intervención el 28 de marzo de 2006 Vivianne Reding, tras verificar que las tarifas de itinerancia no habían bajado en los seis meses anteriores, y teniendo en cuenta las respuestas a la consulta, anunció la publicación en el año 2006 de un Reglamento Comunitario que regule las tarifas de itinerancia. La Comisión ha preparado una primera propuesta, cuyos principales elementos son los siguientes:

- Se regulan las tarifas interoperadores (precios mayoristas): se garantizará que los operadores no cobren a los operadores de otros países cantidades muy por encima de los costes reales.
- Para garantizar que los ahorros obtenidos por los operadores al por mayor repercutan positivamente en el usuario, la Comisión cree necesario regular también el nivel minorista.
- La regulación aplicaría a tres tipos de llamadas: llamadas realizadas desde otro Estado miembro al Estado de residencia (*home*), llamadas internas dentro de otro Estado miembro distinto al de residencia y llamadas realizadas a un tercer Estado Miembro desde otro Estado Miembro distinto al de residencia.
- Se eliminaría toda tarifa de itinerancia por las llamadas *recibidas* al viajar al extranjero dentro de la UE.
- En caso de viajes al extranjero dentro de la UE, el nuevo reglamento comunitario podría introducir el principio del *precio del país de origen*. Un usuario que viaje al extranjero dentro de la

¹ COM(2006) 163 final.

UE pagaría siempre los precios que habitualmente paga un usuario en el estado Miembro en el que se encuentra.

Partiendo del proyecto de reglamento comunitario, el 3 de abril se inició una segunda fase de la consulta. Tras una exhaustiva evaluación de repercusiones, la Comisión aprobó la propuesta de Reglamento² el 12 de julio de 2006 en contra de la opinión de los operadores de telecomunicaciones, pues en su opinión esta propuesta sería contraria a los intereses del mercado y de los consumidores. El Reglamento propuesto incluye las siguientes medidas:

- Se limita el precios máximo mayorista de roaming (IOT) a 3 veces el precio medio europeo de terminación móvil (MTR) con actualización periódica.
- Se limita el margen en llamadas salientes de roaming a 30 por ciento sobre los precios mayoristas.
- Se limita el margen en llamadas entrantes de roaming a 30 por ciento sobre precio medio europeo de terminación móvil.

Comunicaciones sobre uso del espectro

En septiembre de 2005 la Comisión hizo pública una Comunicación sobre *un enfoque de mercado para la gestión del espectro radioeléctrico en Europa*. Según la Comisión, la rápida evolución tecnológica y la convergencia de las telecomunicaciones, de los contenidos multimedia y de los dispositivos electrónicos están creando un entorno dinámico en el que el espectro tiende a convertirse en un recurso cada vez más importante. La gestión del espectro no se ha adaptado a esa evolución y, de no producirse el cambio necesario, se corre el riesgo de que el enfoque tradicional impida a la sociedad sacar provecho de este nuevo entorno dinámico. Por ello, los Estados miembros están revisando su política del espectro radioeléctrico. Una de las soluciones consideradas consiste en utilizar un *modelo basado en el mercado* que brinde mayor libertad a los agentes del mercado para determinar las condiciones de utilización de los recursos del espectro y elimine las barreras de acceso a los derechos de explotación del espectro, mediante un régimen de comercialización de esos derechos.

Junto al enfoque de mercado en materia de gestión del espectro, el modelo tradicional seguirá desempeñando su papel cuando estén en juego intereses públicos importantes (p. ej. defensa y aviación, o servicios de investigación como la radioastronomía y la observación de la Tierra por satélite). Otro enfoque posible sería el espectro de uso común (*unlicensed spectrum*), que aporta una flexibilidad adicional ya que garantiza la libertad de acceso con algunas restricciones técnicas.

Para iniciar este proceso de forma coordinada en la UE, la Comisión propone la creación de mercados del espectro radioeléctrico y se propone alcanzar un acuerdo político de aquí al 2010 sobre los objetivos siguientes:

- El derecho a comercializar derechos individuales de utilización de las frecuencias en algunas bandas del espectro radioeléctrico para servicios de comunicaciones electrónicas terrenales.
- El derecho a utilizar dichas frecuencias de forma flexible.

² COM(2006) 382: Propuesta de Reglamento sobre la itinerancia en redes móviles públicas y enmienda a la Directiva 2002/21/EC.

La Comunicación sienta como principales principios de la nueva gestión del radioespectro la *neutralidad tecnológica* y la *neutralidad de servicio*. La neutralidad tecnológica debe interpretarse, en el contexto del espectro radioeléctrico, como una reducción al mínimo de las restricciones, con una prevención adecuada de las interferencias. No obstante, es preciso tener en cuenta que en algunos casos la gestión necesaria de las interferencias impone restricciones que, en la práctica, pueden ser más favorables para una tecnología que para otra. La neutralidad respecto a los servicios significa que la elección del servicio ofrecido por los derechos de utilización del espectro corresponde al titular de los derechos.

La revisión del marco regulador que se expone en los siguientes apartados de este documento incluirá, en particular, las medidas sobre el mecanismo de comercialización y la neutralidad respecto a la tecnología y los servicios.

Audiovisual

Dado que como ya se ha señalado se está produciendo la convergencia entre el mundo de las telecomunicaciones, el de la Sociedad de la Información e Internet y el de contenidos digitales, resulta conveniente introducir el marco regulatorio aplicable a estos campos.

Por lo que se refiere a los medios y en particular a la televisión, el marco regulatorio viene dado por la denominada Directiva de la Televisión Sin Fronteras (TSF). Introducida por primera vez en 1989 (Directiva 89/552/CEE sobre *la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva*) la Directiva TSF pretendía definir unas condiciones comunes para la difusión de televisión en la Unión Europea, de forma que por un lado se afianzase el mercado único en el sector y por otro lado se hiciera frente a la problemática planteada por la popularización de la difusión de la televisión por satélite. Además de garantizar la libre recepción y difusión de canales de TV de un Estado Miembro en todos los países de la Unión Europea, la directiva TDT, reformada por primera vez en 1997 (Directiva 97/36/CE), impone requisitos comunes a las televisiones de los Estados Miembros en temas de gran repercusión social como la promoción de producciones europeas, el acceso en abierto a acontecimientos de interés social (fundamentalmente retransmisiones deportivas), la emisión de publicidad y patrocinio de programas, la telecompra y la protección a los menores.

Dados los grandes cambios que se han producido en el entorno televisivo en los últimos años, con la aparición de plataformas tecnológicas alternativas de distribución de contenidos audiovisuales (televisión sobre Internet, televisión sobre el móvil, televisión sobre banda ancha, peer-to-peer) y de nuevos modelos de negocio (popularización del video bajo demanda y del pago por visión, nuevos modelos publicitarios, expansión de la televisión digital, etc.), la Comisión inició en 2003 un proceso de actualización de la Directiva de TSF. El proceso ha culminado a finales de 2005 con la aprobación de una propuesta de modificación de la Directiva de TSF.

La Propuesta de modificación trata de hacer frente a la convergencia de tecnologías y mercados antes señalada, de forma que se elimina la referencia a la televisión en el nombre de la directiva, que pasa a denominarse Directiva de Servicios de Medios Audiovisuales, convirtiéndose en la directiva de referencia para el mercado de contenidos.

Un principio básico es la neutralidad tecnológica³, de manera que se apliquen unos requisitos comunes a todas las tecnologías de difusión de contenidos audiovisuales. Se establecen dos tipos de

³ La extensión de la regulación de los contenidos lineales a los contenidos no lineales, parece tener más que ver con la neutralidad de servicios (principio inexistente en el marco regulatorio vigente) que con la neutralidad tecnológica.

servicios: los *servicios lineales*, servicios audiovisuales tradicionales en los que el usuario mantendrá un papel pasivo sin modificar la propuesta ofrecida por el operador o proveedor, y los *servicios no lineales*, o *nuevos servicios audiovisuales*, en los que el usuario podrá mantener, escoger y/o modificar la propuesta del operador o proveedor.

Para todos los servicios audiovisuales se establece una regulación de carácter general bastante más flexible que la actual manteniendo, sin embargo, para los *servicios lineales* una regulación similar a la vigente —cuotas, horario protegido, publicidad, etc.— Así mismo la actual propuesta propone flexibilizar la normativa de la publicidad en televisión.

Internet

En lo que respecta a la Sociedad de la Información y en particular Internet, la gestión de Internet se realiza a través de organizaciones centralizadas. IANA (Internet Assigned Number Authority), la organización encargada históricamente de la gestión de Internet y bajo el control del gobierno de los Estados Unidos, transfirió en 1998 sus funciones a una nueva organización de ámbito internacional, ICANN (Internet Corporation for Assigned Name and Numbers). ICANN está encargada de la administración del espacio de direcciones IP y la organización del espacio de nombres de Internet. Por su parte la asignación de direcciones IP se ha dividido en cinco zonas geográficas, cada una de las cuales es controlada por una organización diferente: RIPE es la organización encargada en Europa, Oriente Medio y África. Asimismo, existen otras organizaciones implicadas en la estandarización y gestión de Internet como la UIT, IETF, WTO, etc.

Si bien ICANN tiene representación internacional, sigue manteniendo lazos con el Departamento de Comercio de Estados Unidos, que fue quien le dio el mandato para hacerse cargo de las funciones de IANA. Es por ello que se mantiene en la actualidad un debate acerca de la *gobernanza* de Internet. El concepto de *gobernanza*, traducción directa de *governance*, es más amplio que el de gobierno, pues además de las políticas (es decir, quién y como gobierna Internet) incluye implicaciones tecnológicas y sociales. En los últimos años se han promovido numerosas iniciativas en foros diversos para la definición de nuevos esquemas y modelos de Internet que incluya los aspectos antes señalados. Entre los aspectos a estudiar se incluyen la reducción de la brecha digital, el respeto a la libertad de información y expresión, la preservación de la identidad cultural y del idioma propio, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la garantía de privacidad y seguridad.

La Comisión Europea no dispone de un marco regulatorio genérico para la Sociedad de la Información e Internet, más allá de las Directivas específicas para las comunicaciones electrónicas y los contenidos digitales antes señaladas. No obstante la Comisión lleva a cabo políticas de impulso al desarrollo de la Sociedad de la Información (eGovernment, eHealth, eLearning, eInclusion) que pueden llevar asociadas en algunos casos recomendaciones y directrices en temas como la seguridad y protección de menores. Puede señalarse a estos efectos la *Directiva 1999/93/EC sobre un marco regulatorio comunitario para la firma electrónica*.

La Comisión ha lanzado la iniciativa i2010 en junio de 2005 que pretende fomentar el desarrollo de la economía digital. Entre los objetivos de i2010 destacan la creación de un mercado único competitivo para la Sociedad de la Información y los medios al tiempo que se evita la exclusión. Entre las Comunicaciones asociadas relativas a la Sociedad de la Información destacan:

- COM (2005) 425: *eAccessibility*.

- COM (2006) 129: *Bridging the broadband gap*.
- COM (2006) 251: *A strategy for a Secure Information Society – «Dialogue, partnership and empowerment»*.

Debe destacarse otro debate con claras implicaciones regulatorias en el contexto de Internet, que gira en torno al concepto de *neutralidad de red*. La neutralidad de red es la aplicación a Internet del principio general de no discriminación⁴. Tal principio ha sido establecido de facto en Internet desde sus inicios mediante la solución tecnológica elegida, el protocolo IP, que trata por igual todos los contenidos (paquetes) que circulan por la red. No obstante, el desarrollo tecnológico actual y el despliegue de servicios con mayores requisitos que los tradicionales en Internet ha hecho posible plantear la posibilidad de discriminar los contenidos dentro de las redes IP que constituyen Internet y en consecuencia aplicar precios diferentes a los contenidos que circulan por Internet. Tal posibilidad enfrenta por un lado a los proveedores de redes e infraestructuras y por otro a los proveedores de contenidos y aplicaciones. La inclusión del principio de neutralidad de red en la legislación, solicitado por los proveedores de contenidos, supondría la imposibilidad de discriminar contenidos en el futuro. Ello impediría discriminar los contenidos de otros operadores diferentes al proveedor de acceso, pero al mismo tiempo impediría que el operador de acceso diera servicios o calidades diferentes a sus clientes, lo cual podría constituir una limitación a la libre competencia, al impedir que un operador articule su oferta tanto en parámetros de precio, como de prestaciones o calidad (nótese que la diferenciación en calidad supone una palanca competitiva equivalente a la diferenciación tarifaria).

⁴ La equiparación entre neutralidad de red y no discriminación no deja de ser una simplificación aproximada. La discriminación que apoyarían los que se oponen a la neutralidad de red estaría basada en rigor en consideraciones de calidad de servicio y no en el tipo de contenido u origen/destino del mismo.



Anexo II. El proceso de revisión del marco regulatorio: propuesta de la comisión

En el primer bloque del Anexo se expone la actual regulación relativa a Comunicaciones Electrónicas, los Medios Audiovisuales e Internet. Con anterioridad al procedimiento de revisión, la Comisión ha llevado a cabo una serie de actuaciones referentes al alcance del servicio universal, la itinerancia en redes móviles y la gestión del espectro radieléctrico.

Objetivos

Las revisiones del marco regulatorio intentan examinar los principios e implementación del mismo, con el fin de eliminar los cuellos de botella que retrasan el desarrollo de nuevos servicios de comunicaciones electrónicas más rápidos y competitivos. Un aspecto a destacar es que, aunque el marco vigente tuvo en cuenta la convergencia de servicios sobre distintos tipos de redes, en los últimos años se ha producido una convergencia de servicios sobre distintas tecnologías, en particular sobre Internet. Tecnologías como la Voz sobre IP y las redes NGN con tecnología IP demuestran que es posible dar servicios similares o superiores a los existentes de manera más eficaz. Parece claro por tanto que la revisión del marco regulatorio deberá tener en cuenta dicha convergencia y sus implicaciones sobre la regulación de los servicios existentes.

La revisión del marco regulatorio del año 2006 afecta a las cinco directivas principales (marco, acceso, autorizaciones, servicio universal y privacidad), aunque también afecta a la recomendación y directrices sobre mercados relevantes. De hecho, la Recomendación de Mercados Relevantes está en proceso de revisión y sus resultados van a venir condicionados por la revisión del marco regulatorio. Es por ello que va a constituir el puente que garantice la transición entre el antiguo y el nuevo marco regulatorio, en concreto, el fenómeno de la convergencia y la progresiva desregulación de los mercados minoristas descendentes forman parte indisoluble del proceso de modificación de la Recomendación.

La revisión pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Reforzar la inversión fomentando la competencia en infraestructuras. Hasta ahora, dado que se partía de una situación de operadores dominantes procedentes de antiguos monopolios, el

objetivo de la regulación ha sido fomentar la competencia en servicios para incentivar la entrada de nuevos operadores. Una vez que se ha conseguido un cierto grado de competencia en los estados miembros y, teniendo en cuenta las inversiones que requieren las redes de nueva generación, puede parecer razonable favorecer la competencia en infraestructuras.

- Promover la innovación facilitando el despliegue para las nuevas tecnologías.
- Profundizar en el mercado único mediante una aplicación más consistente de la legislación en los 25 estados miembros y mediante el fomento de los servicios de comunicaciones transfronterizos.

Con el fin de conseguir tales objetivos, los aspectos más urgentes que conviene revisar incluyen los siguientes:

- Cómo se puede conseguir un equilibrio entre la competencia en servicios y la competencia en infraestructura en las redes de próxima generación (NGN).
- Cómo asegurar un enfoque regulatorio equilibrado, que sólo regule cuando se requiera eliminar distorsiones del mercado.
- Cómo hacer el procedimiento de revisión de mercados más directo, eficiente y con menos recursos por parte del regulador.
- Cómo hacer una política de espectro más coherente a través de la Unión Europea y más orientada al mercado, más sencilla para el usuario y más facilitadora de la innovación.

La Comisaria Viviane Reding ha matizado en un discurso el 27 de Junio de 2006 los desafíos que plantea de la Revisión de 2006, centrándose en tres aspectos fundamentales:

- La necesidad de un mercado interno para el espectro.
- La mayor consistencia en la transposición y aplicación efectiva del marco regulatorio, simplificando el procedimiento de notificaciones y asegurando la consistencia de las medidas aplicadas en los Estados Miembros.
- Promoción de la competencia y la inversión.

Calendario

El trabajo preliminar para la revisión del marco regulatorio comenzó el 25 de noviembre de 2005 con una consulta pública inicial para que las partes interesadas dieran su opinión sobre los cambios a la regulación. En particular se preguntaba sobre los siguientes puntos:

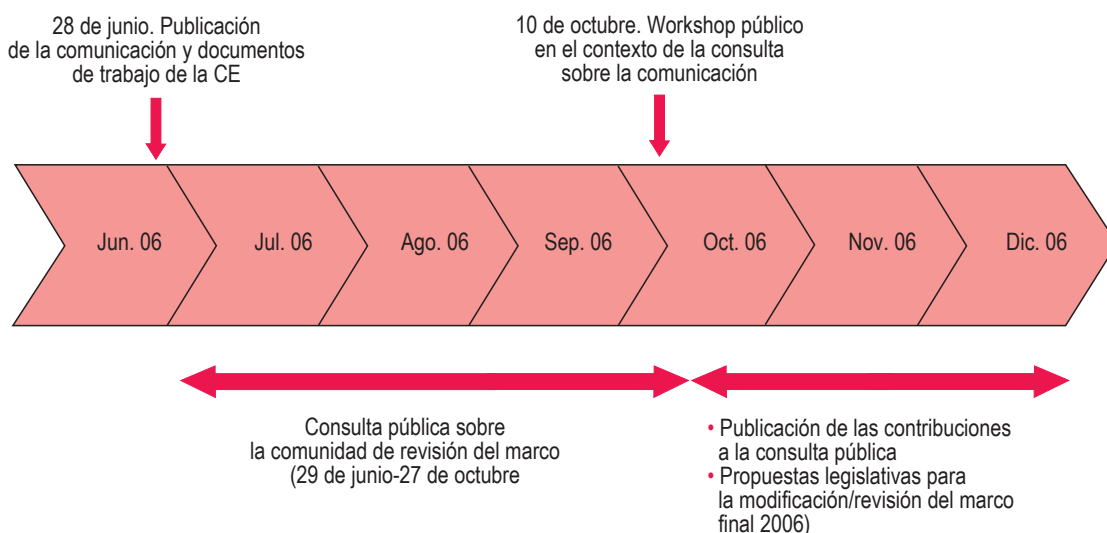
- Las modificaciones que requiere el marco regulatorio para adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos o de mercado, la convergencia de medios, servicios y tecnologías y el reforzamiento del mercado único.
- Mejoras al procedimiento de consulta establecido en el artículo 7 de la Directiva Marco.
- Cambios en la regulación de gestión del espectro radioeléctrico para consolidar el mercado único.
- Cambios en la regulación de acceso para promover la competencia en redes y servicios e incentivar la inversión eficiente en infraestructuras.

- Cambios en la regulación de autorizaciones y derechos de uso.
- Cambios en la protección de los consumidores.
- Cambios a la regulación de líneas alquiladas (Artículo 18 de Directiva de Servicio Universal).
- Cambios a la regulación de estándares (Artículo 17 de la Directiva Marco).

A esta consulta pública inicial (25 nov 05-31 ene 06), respondieron agentes nacionales (ONO, Abertis, ASTEL, GRETEL y CERMI), así como operadores europeos (Vodafone, France Telecom, Deutsche Telecom, Telefónica, etc.) y agentes procedentes del mundo de Internet y las tecnologías de la información (Yahoo!, Skype y Microsoft, etc.).

El 29 de junio de 2006 la Comisión Europea inició oficialmente la etapa de consulta pública de la «Revisión 2006» del marco comunitario regulador de las comunicaciones electrónicas. Los cuatro documentos que somete la Comisión a consulta pública son una Comunicación (en el siguiente apartado se detalla su contenido), un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que presenta una primera propuesta de cambios a las directivas que conforman el marco regulador, una evaluación de impacto en la que se definen las principales opciones políticas examinadas y un proyecto de Recomendación sobre los mercados relevantes.

Teniendo en cuenta los resultados de esta segunda consulta pública que finaliza el 27 de octubre de 2006, la Comisión publicará una segunda Comunicación en el último trimestre de 2006, a partir de la cual se prepararán las propuestas de medidas legislativas que revisarán y modificarán el marco regulatorio, que se espera estén listas a finales de 2006. Asimismo la Recomendación revisada sobre los mercados relevantes será adoptada por la Comisión, y entrará en vigor, en el primer trimestre de 2007.



Comunicación sobre la revisión del marco

Entre los cuatro documentos que la Comisión Europea ha sometido a consulta pública, se encuentra una *Comunicación sobre la Revisión del marco regulatorio europeo para servicios y redes de comunicaciones electrónicas*. En dicha comunicación la Comisión hace un balance del marco regulatorio y esboza los cambios propuestos.

En línea con la intervención de la Comisaria Viviane Reding del 27 de junio de 2006, la Comisión señala dos áreas fundamentales para los cambios: un nuevo enfoque para la gestión del espectro radioeléctrico y la modificación del procedimiento de notificación de mercados relevantes para reducir la carga burocrática.

En lo relativo a la gestión del espectro, la Comisión matiza las propuestas que ya estaban recogidas en las Comunicaciones previas sobre gestión del espectro de septiembre de 2005:

- Neutralidad tecnológica. Se considera como principio general, imponiéndose limitaciones cuando sea necesario para asegurar la compartición del espectro, para evitar interferencias dañinas o para limitar la exposición pública a campos electromagnéticos.
- Neutralidad de servicio. Se plantean limitaciones cuando sea necesario para alcanzar objetivos de interés general: política audiovisual, promoción de la diversidad cultural y lingüística y del pluralismo de medios, establecimiento de servicios con cobertura paneuropea o por motivos de seguridad.
- Introducción de un mercado de derechos de uso del espectro en sustitución de la gestión administrativa individual de derechos de uso.

Las excepciones señaladas a los principios anteriores deberán someterse a consulta pública y estar basadas en criterios transparentes, objetivos, proporcionados y no discriminatorios.

Dado que la implantación de la nueva gestión del espectro requerirá la coordinación entre todos los Estados miembros, la Comisión plantea la necesidad de hacer Decisiones con el apoyo del Comité del Espectro y del Comité de Comunicaciones.

Con respecto a la modificación del procedimiento de notificación de los mercados, la Comisión plantea definir un procedimiento simplificado cuando se trata de un mercado que ya era competitivo en la notificación anterior, o cuando los cambios propuestos son pequeños. Por otro lado, la Comisión extenderá el derecho de veto cuando existan discrepancias en las medidas propuestas en la notificación. La Comisión va a limitar también la capacidad de las ANRs para imponer medidas sobre operadores sin PSM, por lo que cualquier medida de ese tipo deberá ser autorizada por la Comisión.

La Comisión quiere asimismo homogeneizar el análisis de mercados en todos los Estados Miembros, por lo que propondrá un calendario fijo para la notificación de los mercados a partir de la entrada en vigor del nuevo marco. La Comisión tiene la intención de publicar a corto plazo una nueva versión de la recomendación de mercados relevantes con los nuevos procedimientos, que aplicaría a partir de 2007.

Además de las dos modificaciones ya señaladas, la Comisión plantea otras propuestas más específicas:

- Homogeneizar el tratamiento de los recursos judiciales a las resoluciones de las autoridades regulatorias, aportando criterios legales para aplicación por parte de los Tribunales de los Estados Miembros.
- Armonización de autorizaciones para servicios paneuropeos. Se enmendará la Directiva de Autorizaciones para que la Comisión pueda en ciertos casos calificar un servicio como paneuropeo (por ejemplo, servicios de comunicaciones por satélite) de manera que una autorización en un Estado Miembro sea válida para el resto. En esos casos la Comisión definirá criterios comunes para las autorizaciones y las condiciones de derechos de uso.

- Se introducirá un procedimiento para que todos los Estados Miembros puedan acordar requisitos comunes de redes o servicios que garanticen la interoperabilidad a nivel europeo, cuando no existan estándares de uso mayoritario en el mercado. Algunos ejemplos a los que se puede aplicar el nuevo procedimiento son el interfaz entre el operador y los puntos de respuesta de emergencias 112 y la seguridad de red.
- Se ampliarán las competencias de la Comisión para armonizar ciertos aspectos técnicos referentes a la numeración, que garantice la prestación de servicios paneuropeos.
- Se incluirá en la directiva de Servicio Universal el derecho de los usuarios a acceder a servicios que usan numeración no geográfica (por ejemplo llamada gratuita) en otros Estados Miembros. Se contemplan excepciones para los servicios *premium* (804/806).
- Se reforzarán los poderes de las ANRs para imponer sanciones a operadores que incumplen la Directiva de privacidad (por ejemplo, el uso de datos personales para comercialización de servicios o la suscripción a servicios sin autorización del usuario). Con el marco vigente un operador puede evitar la sanción si rectifica su conducta.
- Se limitarán los poderes de los Estados Miembros para imponer obligaciones de emisión de canales de interés general sobre plataformas televisivas. Los Estados Miembros deben revisar las imposiciones actuales y justificarlas ante la Comisión.
- Se reforzarán los derechos de los usuarios y la protección al consumidor:
 - Se reforzarán los poderes de las ANRs para aumentar la transparencia de las tarifas y forzar su cumplimiento.
 - Se reforzará la obligación de incluir información del llamante en llamadas a servicios de emergencia.
 - Se redefinirá el Servicio Universal para distinguir entre obligaciones de operador de red y obligaciones de proveedor de servicio. Al mismo tiempo se eliminará la obligación de provisión de servicios de directorio, dado que existe competencia.
 - Se dará poderes a las ANR para imponer un nivel mínimo de calidad sobre los servicios de transmisión, de manera que se garantice la *neutralidad de red*.
 - Se reforzarán los derechos de los usuarios con discapacidad (en especial personas sordas) para el acceso a servicios de emergencia 112
 - Se creará un Comité en el que estén representados los Estados Miembros, al industria y las asociaciones de personas con discapacidad para identificar y solucionar problemas de accesibilidad.
- Se reforzará la seguridad de las redes y servicios:
 - Se intensificará el cumplimiento de las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad de los servicios, según se establece en el artículo 4 de la directiva de privacidad. Se darán poderes a las ANR para solicitar información, emitir instrucciones y sancionar a los operadores y proveedores de servicios en temas relativos a la seguridad.
 - Se modificará la obligación de asegurar la integridad de la red telefónica pública incluida en el artículo 23 de la directiva de servicio universal para extenderla a otro tipo de redes (redes IP y redes móviles), al tiempo que se distinguirá entre obligaciones del servicio telefónico y de la red de soporte en caso de desastres.

- En línea con la política de «regular mejor», se eliminarán la legislación obsoleta:
 - Eliminación del conjunto mínimo de líneas arrendadas y de las referencias al espacio europeo de numeración en la directiva de servicio universal.
 - Derogación del Reglamento de acceso al bucle de abonado.

La Comisión tiene la intención de publicar un Green Paper sobre el servicio universal en 2007, que sirva como punto de partida para la discusión de los cambios a la Directiva de Servicio Universal.

La Comisión ha decidido no introducir cambios en los siguientes asuntos:

- Protección de abusos en servicios premium, debido a que ya existe legislación más general que trata este problema: Directiva 2005/29/EC de Prácticas Comerciales Desleales y Reglamento 2006/2004 sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores.
- Protección de las *libertades de red*, es decir el derecho de los usuarios a acceder y distribuir contenidos legales, utilizar aplicaciones y conectar los dispositivos de su elección. La Comisión considera que el marco vigente ya garantiza tales derechos.
- Interconexión. La Comisión no cree necesario imponer soluciones técnicas para interconexión de las redes telefónicas con las redes IP.